



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 19 de septiembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100037106**, presentada el día 3 de agosto de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 3 de agosto de 2006, se recibió la solicitud número 1117100037106, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Información con respecto a los puestos y nombramientos de académicos de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía.

Archivo

1117100037106.doc

Quiero conocer todos los cargos, puestos y nombramientos la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía (ENMyH), así como contratos o convenios que han tenido con la ENMyH y cualquier otra instancia del IPN los siguientes académicos pertenecientes al grupo de acupuntura de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía

1. *Crisóforo Ordoñez Lopez*
2. *Arturo Santana Portillo*
3. *Roberto Gonzalez Gonzalez*
4. *Gabriel Carlín Vargas*
5. *Francisco Lozano Rodríguez*
6. *Flavia Becerril” (sic)*

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 4 de agosto de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del IPN mediante el oficio número SAD/UE/2043/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Por medio del oficio No. D/1740/2006 de fecha 11 de agosto de 2006, la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del IPN, indico lo siguiente:

“En respuesta a su oficio SAD/UE/2043/06 de fecha 4 de agosto, envió a usted los nombramientos y cargos de los profesores adscritos a esta escuela, así mismo le informo que no existen contratos o convenios de estos profesores con otras instancias.” (sic)



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

[La información anexa se pone a disposición del particular previo pago de los derechos correspondientes]

CUARTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en virtud de que se agotaba el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 30 de agosto del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I y II, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado del contenido de los anexos del oficio No. D/1740/2006 de fecha 11 de agosto de 2006, de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía consistentes en: **a)** nombramiento de Crisoforo Ordoñez López de fecha 28 de enero de 2005, **b)** Oficio D/397/2006 de nombramiento de fecha 16 de febrero de 2006 de Crisoforo Ordoñez López, **c)** nombramiento de Jorge Arturo Santana Portillo de fecha 28 de enero de 2005, **d)** nombramiento de Roberto Gonzalez Gonzalez de fecha 28 de enero de 2005, **e)** nombramiento de Gabriel Carlin Vargas de fecha 28 de enero de 2005, **f)** oficio D/398/2006 de nombramiento del Dr. Gabriel Carlin Vargas, **g)** nombramiento de Francisco lozano Rodríguez de fecha 28 de enero de 2005, y **h)** oficio no. D/940/2006/F738 de nombramiento de la Dra. Flavia Becerril Chávez, concluye que es **información pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 3 fracciones III y V, 7 de la LFTAIPG.

Es de indicarse que la información existente es de carácter público y se pondrá a disposición del particular, misma que consta de **8 fojas**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 42 en su último párrafo y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, 4, 5 y 6 de los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Una vez que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en *“contratos o convenios que han tenido con la ENMyH y cualquier otra instancia del IPN los siguientes académicos pertenecientes al grupo de acupuntura de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía*

1. *Crisóforo Ordoñez Lopez*
2. *Arturo Santana Portillo*
3. *Roberto Gonzalez Gonzalez*
4. *Gabriel Carlín Vargas*

5. *Francisco Lozano Rodríguez*
6. *Flavia Becerril*" (sic).

En virtud de que la unidad responsable, Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del IPN contestón que no existen contratos o convenios de estos profesores con otras instancias; y de acuerdo a lo señalado por el artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la **inexistencia** de la información consiste en ***"contratos o convenios que han tenido con la ENMyH y cualquier otra instancia del IPN los siguientes académicos pertenecientes al grupo de acupuntura de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía***

1. ***Crisóforo Ordoñez Lopez***
2. ***Arturo Santana Portillo***
3. ***Roberto Gonzalez Gonzalez***
4. ***Gabriel Carlín Vargas***
5. ***Francisco Lozano Rodríguez***
6. ***Flavia Becerril***" (sic)

CUARTO.- En atención a las consideraciones mencionadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos del Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada consistente en: ***"contratos o convenios que han tenido con la ENMyH y cualquier otra instancia del IPN los siguientes académicos pertenecientes al grupo de acupuntura de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía***

1. ***Crisóforo Ordoñez Lopez***
2. ***Arturo Santana Portillo***
3. ***Roberto Gonzalez Gonzalez***
4. ***Gabriel Carlín Vargas***
5. ***Francisco Lozano Rodríguez***
6. ***Flavia Becerril***" (sic)

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información pública la contenida en los anexos del oficio No. D/1740/20069 de fecha 11 de agosto de 2006 consistentes en: **a)** nombramiento de Crisoforo Ordoñez López de fecha 28 de enero de 2005, **b)** Oficio D/397/2006 de nombramiento de fecha 16 de febrero de 2006 de Crisoforo Ordoñez López, **c)** nombramiento de Jorge Arturo Santana Portillo



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

de fecha 28 de enero 2005, **d)** nombramiento de Roberto Gonzalez Gonzalez de fecha 28 de enero de 2005, **e)** nombramiento de Gabriel Carlin Vargas de fecha 28 de enero de 2005, **f)** oficio D/398/2006 de nombramiento del Dr. Gabriel Carlin Vargas, **g)** nombramiento de Francisco lozano Rodríguez de fecha 28 de enero de 2005, y **h)** oficio no. D/940/2006/F738 de nombramiento de la Dra. Flavia Becerril Chávez.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información que contenga ***“contratos o convenios que han tenido con la ENMyH y cualquier otra instancia del IPN los siguientes académicos pertenecientes al grupo de acupuntura de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía***

- 1. Crisóforo Ordoñez Lopez**
- 2. Arturo Santana Portillo**
- 3. Roberto Gonzalez Gonzalez**
- 4. Gabriel Carlín Vargas**
- 5. Francisco Lozano Rodríguez**
- 6. Flavia Becerril” (sic).**

En razón que no hay registro o antecedente en la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del IPN.

TERCERO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de **8 fojas**, igualmente indíquese al particular que información solicitada es inexistente, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.

MARC/PVSV/MGS/MIRPL.

37106 Parcialmente Inexistente –contratos o convenios con profesores de la ENMH-